

Transformamos vidas Regulando el futuro.

La política de drogas en la República Dominicana requiere una transformación profunda.

Vemos la modificación del Artículo 75 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas como una oportunidad para evolucionar hacia políticas más equilibradas: **centradas en la salud pública, los derechos humanos y la evidencia científica**. Esto implica reducir la respuesta punitiva, fortalecer las alternativas desde el sistema de salud y promover un abordaje sin estigmas, enfocado en el acompañamiento y la inclusión social.



[Ver Comparativa Jurídica →](#)

[Documentos Oficiales](#)



**LEGAL
ES MEJOR**

TRANSFORMAMOS VIDAS,
REGULANDO EL FUTURO

10,695

CASOS PGR SIMPLE POSESIÓN

#6

DELITO MÁS FRECUENTE

46,367

PERSONAS DETENIDAS DNCD 2025

2,379

TRATAMIENTOS OFRECIDOS

Análisis de la Reforma

¿Qué propone el proyecto de ley y qué proponemos desde nuestra posición institucional?

INICIATIVA EN EL CONGRESO

Propuesta Legislativa

Sen. Eduard A. Espiritusanto Castillo (La Romana)

- Tratamiento Obligatorio:** Sustituye prisión por programas obligatorios bajo supervisión judicial.
- Sanción Pecuniaria:** Mantiene multas que pueden oscilar entre los RD\$10,000 y RD\$50,000 para usuarios.
- Enfoque Mixto:** Combina elementos de salud con un control penal persistente sobre la conducta personal.
- Pone a todos como persona adicta:** No distingue entre uso médico, uso personal, o uso problemático, aplicando el mismo régimen en todos los casos.
- Limitación:** No se alinea plenamente con los principios de voluntariedad y autonomía de las directrices internacionales.

[Ver Proyecto de Ley](#)

POSICIÓN INSTITUCIONAL

Visión "Legal Es Mejor"

ASFL Legal Es Mejor

- Despenalización Efectiva:** El usuario debe salir del sistema penal. El consumo personal es un tema de salud y derechos, no de justicia criminal.
- Diferenciar entre uso y uso problemático:** Reconocemos que no toda persona usuaria presenta un trastorno por uso de sustancias, por lo que es necesario aplicar enfoques diferenciados basados en la evidencia científica.
- Tratamiento Voluntario:** Siguiendo a la OMS, el tratamiento solo es efectivo si es consentido y basado en los derechos del paciente.
- Reducción de Daños:** Implementación de servicios de salud que prioricen salvar vidas sobre la abstinencia forzosa.
- Cannabis Medicinal:** Marco regulatorio claro para cannabis medicinal, científico e industrial en consonancia con derecho internacional.

[Ver Posición Institucional](#)

El Caso del Cannabis

Un marco regulatorio moderno basado en evidencia científica y derecho internacional debe incluir el Cannabis.



Decisión Histórica de la ONU – 2 de Diciembre 2020

Comisión de Estupefacientes (CND) – Viena, Austria

Declaraciones de los Países

"Tailandia votó para apoyar las recomendaciones de la OMS, pero solo en lo que respecta a los puntos 5.1, 5.2.1 y 5.5, continuando nuestro compromiso de asegurar que el cannabis no se use para fines ilícitos."

— Tailandia



¿Qué significó esta decisión?

- ✓ Reconocimiento formal del potencial terapéutico del cannabis
- ✓ El cannabis es menos dañino que otras sustancias de Lista IV (fentanilo, cocaína, heroína, otras)
- ✓ Preparados de cannabis tienen usos médicos comprobados
- ✓ Apertura para investigación científica y desarrollo de medicamentos

Países que votaron A FAVOR

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chequia, Colombia, Croacia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Jamaica, Marruecos, México, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay

Documentos de Revisión del Comité de Expertos de la OMS (ECDD)

La Organización Mundial de la Salud realizó una revisión científica exhaustiva entre 2014 y 2018, en la que un comité de más de 30 expertos evaluó cientos de publicaciones. A continuación, se presentan los documentos oficiales de dicha revisión:



Cannabis y Resina de Cannabis

Revisión crítica de la Lista IV



Extractos y Tinturas

Revisión de preparados de cannabis



Isómeros del THC

Revisión de tetrahidrocannabinol



Dronabinol (THC)

Revisión del delta-9-THC



Beneficios de la Regulación

- Permitir el acceso seguro, regulado y basado en evidencia a tratamientos médicos con cannabinoides
- Fortalecer la salud pública mediante una adecuada capacitación del personal médico
- Fortalecer la investigación científica en universidades y centros médicos
- Nuevas oportunidades de desarrollo económico e industrial
- Generar ingresos fiscales para salud pública y prevención
- Regular calidad y seguridad de productos
- Reducir el estigma y la discriminación

Base Legal Dominicana

Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas: Promulgada el 30 de mayo de 1988, regula la prevención, represión y sanción del tráfico y consumo de drogas en la República Dominicana.

Ley General de Salud No. 42-01: El Art. 121 reconoce que las sustancias controladas forman parte del ámbito médico y científico, al regular su uso bajo el marco de la Convención de 1961 y la Ley 50-88. Sin embargo, la actual clasificación del Cannabis en la Ley 50-88, y la falta de un marco regulatorio específico, impiden en la práctica el acceso a estos tratamientos.

La Convención Única de 1961 ofrece suficiente flexibilidad para que los países formulen políticas nacionales de drogas de acuerdo con estos principios.

Tendencia Regional

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe ya han avanzado en la adopción de marcos regulatorios para el cannabis medicinal y científico, demostrando que es posible articular modelos que combinen control estatal, protección de la salud pública e investigación.

Documento Fuente

Decisión 63/17 de la Comisión de Estupefacientes - Informe E/2020/28/Add.1

[Descargar informe oficial](#)



**LEGAL
ES MEJOR**
TRANSFORMAMOS VIDAS.
REGULANDO EL FUTURO

Comprometidos con la modernización de la política de drogas dominicana a través de la ciencia, el derecho internacional y los derechos humanos.

Transformamos vidas regulando el futuro

